



## Inicio cómputo permisos retribuidos: la Audiencia Nacional se ajusta a la STJUE de 4 de junio

*La Audiencia Nacional, adaptándose al pronunciamiento del pasado mes de junio del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), ha declarado en su reciente [sentencia 47/2020 de 6 de julio](#), que el inicio del cómputo de los permisos retribuidos establecidos en el Convenio Colectivo del Grupo de empresas, cuando el hecho causante del citado permiso sucede en día no laborable para el trabajador, deberá iniciarse en el primer día laborable siguiente*

Los sindicatos (FETICO, CCOO SERVICIOS y FESMC-UGT) interesaban en respectivas demandas que se declarase que los periodos de licencias retribuidas establecidos en el Convenio Colectivo del Grupo de empresas **deberían comenzar su cómputo a partir del primer día siguiente laborable al hecho causante**.

Por su parte, la demandada alegó que, “el Convenio de la empresa existe desde 2006 y ha venido siendo pacíficamente entendido que los permisos comienzan y se disfrutan **en días naturales**”. Seguidamente señaló “que cuando el convenio colectivo alude a «días», son naturales si no se precisa lo contrario, tal como se deduce de la regulación del período de prueba y del régimen de sanciones”. Así, citó la STS de 3 de julio de 1989, para fundamentar que “**un permiso no es tiempo de descanso, sino que va anudado al hecho causante**”. ...